

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404368
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Inactividad ante las molestias denunciadas por la actividad de un gimnasio.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta el 21/11/2024 ante la inactividad del Ayuntamiento de Santa Pola en ejecutar los compromisos adquiridos tras la aceptación de las recomendaciones contenidas en la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303862, de 15/03/2024](#) en relación a las molestias ocasionadas por un gimnasio.

Admitida a trámite la queja el 09/01/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron al Ayuntamiento de Santa Pola las siguientes consideraciones:

1. RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO de Santa Pola que, a la mayor brevedad posible, dé cumplimiento real y efectivo a las recomendaciones incluidas en las Resoluciones de consideraciones de la queja nº2303862, de 15/03/2024.

2.RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, servicio a los ciudadanos y buena administración recogidos en los artículos 9.3 y 103.1 de la Constitución, y 3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y en ejercicio de sus competencias municipales previstas en el artículo 25.2 f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ordene la realización de las actuaciones necesarias tendentes a comprobar las perturbaciones de ruidos y vibraciones en el interior de la vivienda del promotor de la queja.

3. RECOMENDAMOS que previa valoración de la incidencia acústica, se ordene de ser necesario por el resultado obtenido, la adopción de medidas correctoras adicionales a fin de que los niveles sonoros producidos por la instalación, que provoca las molestias, no superen los límites legalmente establecidos y acompañarlas, en caso de ser necesario, de medidas cautelares.

4. RECORDAMOS al Ayuntamiento el **DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Santa Pola que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Santa Pola a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Sin embargo el 13/01/2025 se registró de entrada en esta institución informe emitido por el ayuntamiento, en respuesta al requerimiento efectuado por Resolución de inicio de investigación notificada a la administración el 27/11/2024. En el mismo básicamente se exponía que:

- Que la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Justicia e Interior solicitó el 23/10/2024 visita de inspección al gimnasio por la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Valenciana. De la misma se concluye que no aprecian infracciones a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, por lo que no pueden constatar las molestias denunciadas.

- Que con fecha 04/10/2024 se recibe solicitud de cambio de titularidad de la licencia de actividad y de continuación de la tramitación de las actuaciones a nombre del nuevo titular. Junto a la documentación técnica se aportan por el solicitante los ensayos de la auditoría acústica realizada en el establecimiento en fecha 06/09/2024 y que es revisada por los servicios técnicos municipales. De dicha revisión se concluye que no cumple con los parámetros necesarios para impartir clases marciales, pero el resto de las actividades deportivas que se desarrollan en el gimnasio se encuentran dentro de los parámetros acústicos legalmente establecidos.

- Que se dicta Decreto por la Alcaldía-Presidencia en fecha 21/10/2024 en el que se resuelve, entre otras cosas que: "A la vista del resultado de la auditoría acústica presentada y que ha sido revisada por los servicios técnicos, se dispone la suspensión de forma inmediata de la fuente perturbadora, esto es, las artes marciales, hasta la corrección de las deficiencias".

Respecto al resto de las actividades deportivas desarrolladas en el gimnasio se considera que, a tenor de los ensayos de la auditoría acústica presentada, cumplen los parámetros acústicos, por lo que no se establece suspensión alguna de las mismas.

En el citado Decreto de Alcaldía se dispone igualmente que durante el desarrollo de la actividad tanto las puertas como las ventanas deberán permanecer cerradas y que no se podrá desarrollar bajo ningún concepto la actividad en horario nocturno.

Trasladado el referido informe al promotor de la queja, notificación que tuvo lugar el 12/02/2025, ha transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones sin que se hubiere presentado escrito alguno por la persona interesada.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Igualmente cabe destacar que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Santa Pola aportó informe el 13/01/2025, lo hizo fuera del plazo establecido para ello.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Santa Pola no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Santa Pola no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados en plazo, ni aceptando o no las recomendaciones efectuadas.,

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana